



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, Ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Proceso Verbal de mayor cuantía Reivindicatorio de dominio de promovido por Daniela Calderón Araujo y Yariza Calderón Solano contra Karhem Yescenia Ballesteros Rojas. Radicado No. 2000131-03-0052021 -00218-00.

Reconózcase personería al Dr. Jhon Jairo Diaz Carpio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.065.563.823 y portadora de la tarjeta profesional N° 176.103 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la señora KARHEM YESCENIA BALLESTEROS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En consecuencia de lo anterior, téngase notificada por conducta concluyente ala demandada en los términos del inciso 2° del art. 301 del C.G.P, a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaría, póngase a disposición de la demandada el presente proceso para efectos de su traslado.

Admitir la demanda de declaración de **Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio**, presentada por la señora Karhem Yescenia Ballesteros Rojas., mediante apoderado contra DANIELA CALDERÓN ARAUJO Y YARIZA CALDERÓN SOLANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo: De ella notifíquese y córrase traslado a las demandadas Daniela Calderón Araujo y Yariza Calderón Solano y demás personas indeterminadas, por el término de veinte (20) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P. Para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Igualmente se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma prevista en el C.GP., también el demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso hacía la vía pública, que contenga los datos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

Tercero: Se ordena la Inscripción de la demanda del bien inmueble a usucapir en el folio de matrícula No 190-145887 del libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. El inmueble está ubicado en la calle 12 No 4-13, apartamento 302, barrio Novalito de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente. Se le hace saber que deberá responder dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación.

Cuarto: Se ordena informar la admisión de la presente demanda conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P; el proceso de pertenencia del bien inmueble a usucapir de matrícula No 190-145887 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, ubicado en la calle 12 No 4-13, apartamento 302, barrio Novalito de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Fondo Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Quinto: Se ordena citar al acreedor hipotecario del inmueble a usucapir Sr. Alvarado Nieves Fidel

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
LA JUEZA.

DB

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e76844de8eafefccb1d831208aff02eada1c3142b92a92cc5d01fbe467ef5fd0

Documento generado en 08/02/2022 11:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>